

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y
ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES**

MATERIA: AUTORIZA AL CONTRIBUYENTE SPF S.A., RUT N° 76.121.871-9, PARA OPERAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE INTERMEDIACIÓN EN LA VENTA DE COLACIONES.

Santiago, 23 de enero de 2013.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 09.-_____ /

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra A, N° 1, del Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 830, de 1974; en el Art. 56, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, del D.L. N° 825, de 1974; en la Resolución Ex. N° 6582, de 1997, modificada por la Resolución Ex. N° 3207, de 1998; y en las Resoluciones Ex. SII N°s 143 de 2009; 166 de 2010; 101 y 133, ambas de 2011; y

La solicitud del contribuyente SPF S.A., RUT N° 76.121.871-9, representada por doña MACARENA NAVARRETE POBLETE, RUT N° 12.627.862-4, en la que solicita se le autorice para operar un sistema electrónico de intermediación en la ventas de colaciones, basado en el reconocimiento biométrico de sus beneficiarios.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Art. 56, inciso tercero, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, faculta al Servicio de Impuestos Internos para autorizar el intercambio de mensajes mediante el uso de diferentes sistemas tecnológicos, en reemplazo de la emisión de boletas, facturas, facturas de compra, guías de despacho, liquidaciones facturas, notas de débito y notas de crédito, exigiendo los requisitos necesarios para resguardar debidamente el interés fiscal.

2° Que, este Servicio, mediante instrucciones contenidas en la Resolución Ex. N° 6582, de 1997, complementada por Resolución Ex. SII N° 3207, de 1998, impartió instrucciones sobre el procedimiento de operación en las ventas de colaciones por medio de vales o cupones, a fin de permitir un óptimo funcionamiento de ese mercado.

3° Que, la empresa **SPF S.A., RUT N° 76.121.871-9**, ha desarrollado una plataforma tecnológica para la intermediación en la venta colaciones, denominado "Cupón Biométrico SPF S.A.", que utiliza una tecnología de reconocimiento facial biométrico, que permite identificar al beneficiario del respectivo vale o cupón electrónico, mediante un análisis de las características faciales de un sujeto, extraídas de una imagen, en base a su comparación con una base de datos; proceso que comprende las siguientes etapas:

- a) Mediante una autorización que se otorga mediante el uso de un software de reconocimiento facial biométrico, cuya probabilidad de error es del 0,046%; y
- b) Mediante el reconocimiento facial del beneficiario que efectuará el respectivo dependiente de cada restaurante afiliado a este sistema, sobre la base de una fotografía que aparecerá en la pantalla del dispositivo provisto por SPF S.A. (en adelante "POC").

4° Que, para efectos de lo prevenido en el considerando anterior, **SPF S.A., RUT N° 76.121.871-9**, procederá – previa identificación por parte de las empresas contratantes de los beneficiarios del servicio de alimentación - al enrolamiento de los respectivos beneficiarios. Asimismo, los restaurantes afiliados al sistema y prestadores del servicio de alimentación, contarán con POCs que, al operar en conjunto con la plataforma dispuesta

por SPF S.A., les permitirá confirmar si la persona que solicita el servicio de alimentación es efectivamente uno de los beneficiarios de una empresa contratante.

5° Que, la actualización tecnológica permite la implementación de nuevos sistemas de operación que redundan en una mayor comodidad para los usuarios del sistema de venta de colaciones.

6° Que, para las empresas o contribuyentes clientes que proporcionan la alimentación en forma gratuita a sus trabajadores, la compra de colaciones constituye un gasto general deducible de la renta bruta, y el IVA recargado separadamente en las facturas recibidas por estas compras da derecho a crédito fiscal, siempre que sea procedente y que la alimentación que se proporciona gratuitamente al trabajador sea para su consumo personal, siempre que éste se efectúe durante los horarios de trabajo especificados en el contrato laboral respectivo.

SE RESUELVE:

Primero: Autorícese a **SPF S.A., RUT N° 76.121.871-9**, para operar un sistema electrónico de intermediación en la venta de colaciones, a empresas o entidades que otorguen el beneficio de alimentación, a su personal o trabajadores. Para dichos efectos, los Cupones Electrónicos serán proporcionados al personal o trabajadores que laboren en dichas empresas o entidades, a fin de que el consumo correspondiente se haga efectivo en alguno de los restaurantes que se encuentren afiliados al referido sistema, siempre que los primeros se encuentren previamente enrolados, a través de una plataforma informática dispuesta por **SPF S.A.**

Segundo: La autorización que, en virtud de esta resolución se otorga, regirá a contar del 01 de enero de 2013.

Tercero: Los términos utilizados en la presente Resolución corresponderán a los siguientes:

- **Colación:** La alimentación que se consume durante el descanso otorgado en la jornada diaria de trabajo.
- **Cupón Electrónico:** Unidad virtual de medida representativa del consumo que se puede realizar durante un periodo predeterminado, el cual tendrá un valor monetario variable desde un mínimo a un máximo del consumo autorizado.
- **Guía de despacho:** Aludirá indistintamente a la Guía de despacho electrónica o no electrónica
- **Factura:** Aludirá indistintamente a la Factura electrónica o no electrónica
- **Reporte electrónico de transacciones:** Informe electrónico no tributario ni timbrado que sirve para registrar las transacciones del restaurante que se encuentran asociadas al sistema de intermediación en la venta de colaciones.

Cuarto: Descripción de la operación del sistema

1. SPF S.A. intermediará en la venta de colaciones, a través del uso de cupones electrónicos y, en cumplimiento a lo dispuesto en el D.L. N° 825, de 1974, emitirá la correspondiente factura por la venta de las colaciones efectivamente consumidas por los empleados de las empresas-clientes en cada período tributario mensual. Sin perjuicio de lo anterior, la referida empresa podrá facturar anticipadamente la venta de las colaciones, procediendo posteriormente a emitir notas de crédito por las colaciones no consumidas.

En atención a que se estima que, la operación del sistema de intermediación en la venta de colaciones a través del uso de cupones electrónicos a que se refiere esta resolución, resguarda adecuadamente el interés fiscal, en conformidad a las facultades que a la Dirección del Servicio otorga el artículo 56, inciso primero, del D.L. N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, se exige a los restaurantes y establecimientos usuarios asociados a este sistema, de la obligación de otorgar boletas o guías de despacho por la entrega de colaciones consumidas por los empleados de las empresas-clientes.

2. En las comisiones que cobre la empresa autorizada en el resolutivo primero, por los servicios de administración, que preste a los adquirentes de cupones electrónicos por las colaciones, deberá recargar el Impuesto al Valor Agregado que afecta a la respectiva comisión; pudiendo emitir una sola factura en la que se incluyan las ventas de colaciones y la comisión del período, debiendo separarse claramente cada ítem.
3. En caso de trabajadores temporales, part-time o que no son contratados con la anticipación requerida, u otras causas, se autoriza la emisión de cupones electrónicos, siempre que la cantidad de este tipo de vales que se entregue mensualmente no sea superior a la cantidad que resulte de multiplicar un 20% del número total de trabajadores de la empresa por el número de días a trabajar por las personas antes indicadas o bien, sea idéntica a la cantidad que resulte de multiplicar el número de trabajadores temporales o part-time que sean contratados por las empresas clientes por el número de días trabajados por ellos.
4. Los restaurantes que reciban el pago de colaciones mediante este sistema de Cupón Electrónico deberán llevar un "Reporte de transacciones restaurante", el cual deberá contener por cada registro, al menos, la siguiente información:
 - a. Fecha
 - b. Código de la transacción
 - c. Numero de RUT, Nombre y Apellido del trabajador
 - d. Valor en dinero de la transacción
5. En caso de contingencias o de imposibilidad de realizar una transacción por falta de comunicación en la red, los restaurantes asociados podrán llamar a un número telefónico que pondrá a su disposición el intermediario, en el cual se otorgará autorización verbal para efectuar la transacción deseada por el usuario, previa confirmación de la identidad del trabajador. En este procedimiento se entregará un número de autorización, luego el restaurante llenará un formulario especial dispuesto para estos efectos, con la fecha, el monto de la transacción, el número de autorización, nombre y RUT del trabajador, este formulario, que será provisto por el SPF S.A., quedará como respaldo del establecimiento y no requerirá ser timbrado por el Servicio, pero deberá ser foliado de acuerdo a una numeración única nacional.
6. SPF S.A., y los restaurantes que vendan colaciones a través de cupones electrónicos, deberán dar a conocer oportunamente esta Resolución a las empresas-clientes para el debido cumplimiento de la misma. Las empresas adquirentes de colaciones, a través de cupones electrónicos, que no cumplan con las obligaciones que esta Resolución les impone, no tendrán derecho a crédito fiscal por el impuesto recargado en las facturas que reciban por las colaciones consumidas.

Cabe agregar, que al venderse colaciones a través de cupones electrónicos que no cumplan con las condiciones señaladas en la presente Resolución, en las facturas que se emitan a la empresa-cliente por dichas ventas, se deberá dejar constancia en forma destacada que dicha factura no da derecho a crédito Fiscal.

Quinto: Procedimiento de canje

1. El restaurant procederá a cobrar al beneficiario el monto del servicio de alimentación no cubierto por la empresa asociada a través del sistema, si lo hubiera, emitiendo la documentación tributaria correspondiente.

El trabajador podrá efectuar diariamente el consumo correspondiente al saldo total o parcial de un cupón electrónico según la definición del Resolutivo Tercero de la presente resolución. El monto consumido, según el caso, se irá descontando de su monto disponible. En caso que el consumo se efectúe por un valor inferior al mínimo correspondiente a una colación diaria, dicha transacción se recargará por el valor mínimo de la respectiva colación. Si se consume por valor superior al saldo disponible en el cupón electrónico, se deberá emitir una boleta por la correspondiente diferencia de precio.

2. Los cupones electrónicos no serán canjeables por productos diferentes a la colación.

Sexto: De los comprobantes emitidos

Los comprobantes emitidos, tanto la copia cliente (trabajador) como la copia establecimiento (restaurante) no se considerarán como vales en reemplazo de boletas, sino sólo como un respaldo de las transacciones, los cuales deberán contener la siguiente información:

- a. Indicar el nombre "Comprobante Cupón Electrónico"
- b. Código de la transacción
- c. Valor en dinero de la transacción
- d. Fecha
- e. Número de RUT de SPF S.A.
- f. Número de RUT de establecimiento asociado
- g. Número de RUT y nombre del trabajador o beneficiario
- h. Número y año de la presente resolución

Séptimo: De los equipos utilizados para el registro de las transacciones electrónicas

1. Los equipos utilizados para el registro de estas transacciones electrónicas no requerirán de autorizaciones particulares por parte de este Servicio, ni se considerarán para ningún efecto como equipos utilizables en la emisión de vales en reemplazo de boletas de venta.
2. El Servicio podrá solicitar el reemplazo del equipo utilizado para registrar las transacciones electrónicas cuando su estado o las condiciones de operación no resguarden debidamente el interés fiscal.

Octavo: De la fiscalización y verificación de las transacciones

1. En caso de fiscalización al contribuyente-restaurante asociado, este último deberá exhibir las copias de los comprobantes emitidos durante el día, sin más trámite que la solicitud verbal de los funcionarios del Servicio.
2. El reporte de transacciones restaurante, sólo podrá solicitarse en formato electrónico, y el restaurante dispondrá de tres días hábiles para entregarlo, previo requerimiento del Servicio.
3. El contribuyente autorizado, conforme al dispositivo primero establecido en esta resolución, deberá llevar un reporte electrónico de transacciones realizadas en el sistema de cupones electrónicos, el cual deberá ser enviado al Servicio mensualmente a la casilla de correo electrónico: reporte_electronico@sii.cl. Este informe deberá contener por cada registro la siguiente información:
 - a. Fecha
 - b. Número de RUT de establecimiento asociado
 - c. Código de la transacción
 - d. Código de habilitación
 - e. Valor en dinero de la transacción
 - f. Numero de Rut del trabajador

Noveno: Obligaciones especiales:

1. En caso de operar, en forma conjunta, el sistema de vales y cupones con el sistema de Cheque Restaurant o Cupón Electrónico, el restaurante deberá cumplir las obligaciones asociadas a cada sistema en forma separada.
2. Los restaurantes asociados y que participarán en este sistema, deberán contar con la señalética adecuada que permita identificarlos. Para tal efecto deberán disponer, en un lugar visible, de una señalética que incluya la expresión "Ticket Restaurant Electrónico" o "Cupón Restaurant Electrónico" o "Cheque Restaurant Electrónico", indistintamente.

Décimo: De la revocación de la autorización:

1. El incumplimiento de las obligaciones que establece esta resolución será motivo suficiente para que el Servicio pueda revocar la autorización otorgada al contribuyente para operar el sistema electrónico de venta de colaciones.
2. En la circunstancia considerada en el numeral anterior, el contribuyente deberá detener la operación de acuerdo a lo establecido en esta resolución, a más tardar el último día del mes de la fecha de publicación de la resolución de revocación de autorización que se emitirá en tal

circunstancia, cuyo extracto será publicado por este Servicio en el Diario Oficial. Dicha resolución será notificada al contribuyente por carta certificada.

Undécimo: Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones que establece esta Resolución será sancionado en base a lo dispuesto en los Arts. 97 ó 109 del Código Tributario, según corresponda, sin perjuicio de la pérdida del derecho a crédito fiscal de la empresa cliente, en el caso que sea procedente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(Fdo.) JULIO PEREIRA GANDARILLAS
DIRECTOR**

CSM/RPA/HSS/cpg

Lo que comunico a Ud. Para su conocimiento y fines correspondientes

DISTRIBUCION:

- Internet
- Diario oficial (en extracto)
- Boletín